



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00063-00
Sustanciación 02.10.20.115.270.30.0272

De conformidad con el núm. 2 del art. 43 del C.G.P. concordado con el art. 42 ibídem, debemos **RECHAZAR** por **IMPROCEDENTE** la solicitud de la apoderada de la demandante, vista a nro. 16 del expediente, de oficiar a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío para comunicar el embargo de salario de la demandada; pues, es claro que en cumplimiento del principio de colaboración armónica de las entidades del Estado, previsto en el art. 113 de nuestra Constitución y en atención al deber que le impone el art. 21 de la ley 1755 de 2015, el Rector del Colegio Román María Valencia remitió la orden de embargo a la competente Secretaría Departamental de Educación del Quindío, OMAVAL, que por el mismo art. 21, está obligada a resolverla.

1

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38fde065b5a5264fba5a90048b903b4ef69947b513be9bf7d73f3daec4f2a69**
Documento generado en 12/04/2023 03:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>